

ESTATUTOS DEL SINDICATO  
DEL PERSONAL ACADÉMICO  
DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA



## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1°.** El sindicato se denomina “Sindicato del Personal Académico del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora”. En adelante se le podrá identificar como SIPAMORA.

**ARTÍCULO 2°.** El SIPAMORA tendrá como domicilio Plaza Valentín Gómez Farías 12, San Juan Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03730.

**ARTÍCULO 3°.** El SIPAMORA tendrá como objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus agremiados, a través de los siguientes medios:

- a. Representar, expresar y defender el interés colectivo de sus miembros en los asuntos derivados de su relación laboral con el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- b. Suscribir y negociar el contrato colectivo de trabajo aplicable al personal académico al servicio del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, así como velar por su cumplimiento.
- c. Proteger los derechos laborales y el derecho al debido proceso de sus agremiados, sin menoscabo de la excelencia académica.
- d. Propiciar, respaldar y defender el ejercicio pleno de las libertades de cátedra e investigación, así como del pluralismo ideológico y la libertad de expresión y de pensamiento.
- e. Fomentar la solidaridad, cooperación, conocimiento y comunicación entre sus miembros.
- f. Promover la comunicación entre sus miembros y con las autoridades del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, así como con otros individuos y órganos de orden colectivo en la institución.
- g. Procurar el mejoramiento de las condiciones materiales del trabajo académico, incluyendo remuneraciones, salarios, prestaciones, créditos y ahorro, seguridad personal y económica, oportunidades de desarrollo, estabilidad y respeto al personal.
- h. Instrumentar todas las acciones que, de acuerdo con los presentes estatutos y el contrato colectivo de trabajo, sean necesarias para promover y garantizar las condiciones de retiro dignas para sus afiliados.
- i. Promover la investigación, docencia, difusión y vinculación en Historia, Ciencias Sociales y áreas afines.
- j. Realizar actos jurídicos y administrativos en representación de sus agremiados.

**ARTÍCULO 4°.** El SIPAMORA promoverá una cultura institucional fundada en el respeto a la dignidad de las personas, libre de toda forma de discriminación y violencia.

**ARTÍCULO 5°.** La duración del SIPAMORA es por tiempo indeterminado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De las condiciones de admisión y de los derechos y obligaciones de los afiliados**

**ARTÍCULO 6°.** Será miembro del SIPAMORA el personal académico al servicio del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora en sus distintas categorías, tanto constituyentes como quienes se afilien con posterioridad, de acuerdo con los presentes estatutos.

Se entenderá por personal académico quien tenga una plaza de acuerdo con la cual realice una o varias de las actividades siguientes: docencia, investigación, difusión, servicios académicos profesionales y labores directas de apoyo a las actividades académicas.

**ARTÍCULO 7°.** Para ingresar al SIPAMORA, los interesados deberán llenar una solicitud de afiliación y presentarla al Consejo Directivo, quien procederá en su caso a su aprobación. En caso de rechazo, la decisión deberá estar debidamente fundada y motivada y quien haya solicitado el ingreso podrá recurrir esta decisión ante la Asamblea.

**ARTÍCULO 8.** El personal de confianza no formará parte del sindicato.

Las personas afiliadas al SIPAMORA que asuman funciones de confianza, quedarán suspendidos en sus derechos y obligaciones como miembros del SIPAMORA en tanto dure su encargo.

**ARTÍCULO 9°.** Las personas que disfruten una licencia sin goce de sueldo, mayor a tres meses, quedarán suspendidas en sus derechos y obligaciones como afiliadas al sindicato durante el período que dure la licencia respectiva. La persona se reintegrará al SIPAMORA de manera automática al momento de su reincorporación a la institución, sin necesidad de realizar trámites adicionales para estos fines.

**ARTÍCULO 10°.** Las personas que fuesen separadas de la institución mantendrán su calidad como afiliadas, siempre que demanden ante las autoridades estatales competentes su reinstalación y manifiesten por escrito su voluntad para tales fines ante el Consejo Directivo del SIPAMORA.

**ARTÍCULO 11°.** Son derechos de las personas afiliadas al SIPAMORA:

- a) Participar en la vida sindical con plena libertad y sin exclusión alguna.
- b) Participar en todas las sesiones de las Asambleas y demás reuniones del sindicato, con plena libertad de expresión.
- c) Votar y ser votado en los diferentes cargos de elección del sindicato, de conformidad con los presentes estatutos.
- d) Ser defendido y representado por el sindicato en todos los aspectos laborales que le afecten frente a la institución.

- e) Recibir los beneficios que se deriven de los acuerdos y convenios que el sindicato celebre con el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, o aquéllos que el sindicato otorgue a sus miembros.
- f) Dejar de pertenecer al sindicato en el momento en que lo deseen, bastando comunicar por escrito su decisión al Consejo Directivo.
- g) Los demás que se deriven de los presentes estatutos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales vigentes en México y de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 12°.** Son obligaciones de las personas afiliadas al SIPAMORA:

- a) Cumplir con los presentes estatutos y con los acuerdos emanados de la Asamblea.
- b) Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea.
- c) Cumplir con honestidad y eficiencia los cargos que se le otorguen, conforme a los presentes estatutos.
- d) Apoyar al sindicato y sus miembros para el logro de los principios y fines del mismo.
- e) Cubrir las cuotas sindicales establecidas en los presentes estatutos.
- f) Evitar toda forma de discriminación y violencia en contra de los miembros del sindicato o de la comunidad del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- g) Fungir como integrante de la Comisión de Garantías cuando así se determine de acuerdo a lo estipulado en los presentes estatutos.
- h) Fungir como integrante de alguna comisión especial de acuerdo con los presentes estatutos.
- i) Las demás que se deriven de los presentes estatutos y de la Ley Federal del Trabajo.

### **CAPÍTULO TERCERO** **De los órganos del SIPAMORA**

**ARTÍCULO 13°.** Son órganos permanentes del sindicato la Asamblea, el Consejo Directivo, la Comisión de Garantías, el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia. Cada uno de estos órganos tendrá la constitución, procedimientos de conformación, atribuciones o funciones que se establecen en estos estatutos. Cualquier otra comisión sindical que se cree por decisión de la Asamblea o del Consejo Directivo, en ejercicio de sus respectivas facultades, será transitoria y se constituirá de la forma en que establezca el mismo órgano que las decida.

### **CAPÍTULO CUARTO** **De la Asamblea, la forma de convocarla, época de celebración y quórum requerido para sesionar**

La Asamblea es el órgano supremo del sindicato. Se conforma por la totalidad de las personas afiliadas, en pleno ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 15°.** Se convocarán anualmente dos sesiones ordinarias de la Asamblea, una en febrero y otra en septiembre. La convocatoria será emitida con una antelación de, cuando menos, catorce días naturales y será suscrita por los integrantes del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 16°.** Se podrán celebrar sesiones extraordinarias de la Asamblea cuando las soliciten tres miembros del Consejo Directivo o dos integrantes de la Comisión de Garantías o treinta y tres por ciento de los miembros del sindicato.

**ARTÍCULO 17°.** El quórum requerido para sesionar será del cincuenta y uno por ciento del total de los miembros, con excepción de los casos previstos en estos estatutos.

**ARTÍCULO 18°.** La participación puede ser presencial o por medio de boleta electrónica confiable que garantice dicha participación en tiempo real, validada por la Asamblea general.

**ARTÍCULO 19°.** En caso de que el Consejo Directivo no convoque oportunamente a las sesiones de la Asamblea previstas en los estatutos, las personas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato podrán solicitar que el Consejo Directivo convoque a la Asamblea. Si el Consejo Directivo no realiza dicha convocatoria en un término de catorce días naturales, las personas solicitantes podrán hacer la convocatoria de manera directa. En este supuesto, se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de las personas afiliadas al sindicato para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones.

**ARTÍCULO 20°.** Las resoluciones deberán adoptarse siempre que se cuente con al menos el cincuenta y uno por ciento del total de los asistentes a la Asamblea, con excepción de los casos previstos en estos estatutos. Las resoluciones de la Asamblea obligan por igual a todos sus miembros.

**ARTÍCULO 21°.** La votación se podrá realizar de manera presencial o por medio de boleta electrónica confiable, que haya sido validada por la Asamblea. Lo anterior, sin menoscabo de las reglas especiales de votación previstas en estos estatutos.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **Del Consejo Directivo sindical, del número de sus miembros, de su elección o sustitución**

**ARTÍCULO 22°.** La dirección del SIPAMORA está a cargo de un Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 23°.** El Consejo Directivo estará integrado por las siguientes carteras: Secretaría General, Secretaría de Organización, Tesorería, Secretaría de Trabajo, Secretaría de Difusión y dos Vocalías.

**ARTÍCULO 24°.** La titularidad de estas carteras será unipersonal.

**ARTÍCULO 25°.** Todos los integrantes del sindicato tienen derecho por igual a ser electos como parte del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 26°.** En la integración del Consejo Directivo se establecerá la representación proporcional en razón de género, con fundamento en el artículo 371 fracción IX Bis de la Ley Federal del Trabajo.

## **CAPÍTULO SEXTO** **Del Consejo Directivo**

**ARTÍCULO 27°.** Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Representar legalmente al sindicato a través de su Secretario General.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y realizar todos los actos tendientes al logro de los objetivos del sindicato, sujetándose a los presentes estatutos y reglamentos que de ellos se deriven.
- c) Realizar las negociaciones necesarias para el logro de los objetivos del sindicato. Negociar y firmar en nombre del SIPAMORA el contrato colectivo de trabajo inicial y sus revisiones, previa consulta con los integrantes del sindicato.
- d) Administrar el patrimonio del sindicato y vigilar que se destine íntegramente al logro de sus objetivos.
- e) Presentar a la Asamblea el informe anual de actividades conforme a lo estipulado en los presentes estatutos.
- f) Respalidar el funcionamiento académico del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, así como cuidar que se garanticen su autonomía y las libertades de cátedra y de investigación.
- g) Propiciar el intercambio de opiniones sobre asuntos académicos entre las personas afiliadas al sindicato.
- h) Procurar el mejoramiento de las condiciones materiales de trabajo que puedan afectar las tareas de investigación, docencia y difusión. Proponer normas y mecanismos que faciliten los trámites administrativos de las personas afiliadas al sindicato.
- i) Dar constancia de los actos ejecutados por acuerdo de la Asamblea, así como expedir las certificaciones pertinentes que le sean solicitadas por las personas afiliadas al sindicato.
- j) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, con las excepciones previstas en estos estatutos. La convocatoria será emitida con una antelación de, cuando menos, catorce días naturales.
- k) Para ejecutar las atribuciones de este artículo, el Consejo Directivo deberá elaborar un plan de trabajo, auxiliándose si es el caso de las comisiones especiales que se requieran.

**ARTÍCULO 28°.** Para que tenga validez una reunión del Consejo Directivo todos sus integrantes deben haber sido convocados. La convocatoria será emitida normalmente por el Secretario General o por quien lo sustituya en caso de ausencia temporal. Sin menoscabo de los supuestos anteriores, las reuniones también podrán ser convocadas por la iniciativa conjunta de tres integrantes del propio Consejo Directivo, cuando lo consideren necesario.

**ARTÍCULO 29°.** Las decisiones del Consejo Directivo serán obligatorias para sus integrantes, siempre que se adopten por mayoría de votos con un quórum mínimo de cuatro de sus integrantes.

**ARTÍCULO 30°.** Son funciones y atribuciones de la Secretaría General:

- a) Suscribir el pliego petitorio de revisión salarial y contractual ante la autoridad laboral que corresponda.
- b) Representar al sindicato en la elaboración de los informes que la ley establezca.
- c) Representar legalmente al sindicato con las facultades que corresponden a los apoderados generales para administrar bienes, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieren la cláusula especial conforme a la ley. Tendrá facultades para actos de dominio, atendiendo a lo señalado en el artículo 69 de estos estatutos.
- d) Otorgar poderes generales y especiales para la realización de los actos que se mandaten.
- e) Convocar y presidir las juntas del Consejo Directivo.
- f) Someter a consideración de la Asamblea los asuntos que afecten las relaciones laborales y académicas entre la institución y las personas afiliadas al sindicato.
- g) Cuidar que los integrantes del Consejo Directivo y de las comisiones especiales cumplan debidamente sus encargos.
- h) Tendrá las facultades legales necesarias y suficientes para representar al sindicato ante las instituciones bancarias, con el fin de abrir cuentas y realizar depósitos, retiros, así como para celebrar cualquier otra operación bancaria, financiera o de crédito que consideren necesaria.
- i) Mancomunar su firma con la del Tesorero para otorgar y suscribir títulos de crédito.
- j) Realizar todas las demás atribuciones que expresamente le confieren estos estatutos.
- k) Coordinar los trabajos de vinculación con otras asociaciones sindicales.
- l) Las demás que se requieran para ejercer una adecuada representación y las que le sean asignadas por la Asamblea, el Consejo Directivo y las que deriven de estos estatutos.

**ARTÍCULO 31°.** Son funciones de la Secretaría de Organización:

- a) Canalizar y presentar ante el órgano competente del sindicato las iniciativas y peticiones de los miembros.
- b) Mantener un registro de los miembros del sindicato y organizar y guardar la documentación de todas las actividades del mismo.
- c) Redactar las actas de las reuniones del Consejo Directivo, así como las de las Asambleas.
- d) Certificar el quórum y los resultados de las votaciones de acuerdo con los presentes estatutos.
- e) Apoyar los trabajos de la comisión encargada de organizar y calificar las elecciones para el caso de los procesos electorales que se requieran para cubrir la ausencia definitiva, la renuncia o la remoción de cualquier otro miembro del Consejo Directivo.

- f) Obtener de las autoridades de la institución la información pertinente y actualizada acerca del personal académico clasificado o en proceso de clasificación según lo estipulado en el artículo 6 de los presentes estatutos.
- g) Presidir las reuniones del Comité de Transparencia en los términos definidos en el artículo 57 de estos estatutos.
- h) Sustituir al Secretario General en sus ausencias temporales, o reemplazarlo en caso de ausencia definitiva siempre que falte menos de un año para la conclusión del periodo para el cual el Secretario General hubiera sido electo. De faltar más de un año, lo sustituirá de manera provisional mientras se llevan a cabo las elecciones que correspondan para su sustitución. En caso de elección de un nuevo Secretario General, éste será electo por el tiempo necesario para cubrir el tiempo que faltaba para cumplir con el encargo del Secretario General ausente.
- i) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea o el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 32°.** Son funciones de la Tesorería:

- a) Hacerse cargo de las finanzas del sindicato, llevando el respectivo estado de cuentas.
- b) Responsabilizarse del manejo de todas las cantidades en efectivo o bienes de cualquier índole que ingresen al sindicato, incluido el cobro de cuotas de los miembros.
- c) Mancomunar su firma con la del Secretario General para otorgar y suscribir títulos de crédito y también para realizar las erogaciones exigidas por el cumplimiento de los objetivos del sindicato.
- d) Tendrá las facultades legales necesarias y suficientes para representar al sindicato ante las instituciones bancarias, con el fin de abrir cuentas y realizar depósitos, retiros, así como para celebrar cualquier otra operación bancaria, financiera o de crédito que consideren necesaria.
- e) Ocuparse de las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones fiscales del sindicato.
- f) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea o por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 33°.** Son funciones de la Secretaría de Trabajo:

- a) Atender las consultas laborales de los afiliados al sindicato y canalizar al Consejo Directivo los conflictos laborales presentados por ellos.
- b) Llevar registro de las demandas, convenios, reglamentos de trabajo y antecedentes de los conflictos laborales que enfrente el sindicato.
- c) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea o por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 34°.** Son funciones de la Secretaría de Difusión:

- a) Proponer y coordinar actividades para difundir los objetivos e intereses del sindicato
- b) Difundir entre los trabajadores del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora las disposiciones legales y contractuales que regulen las relaciones de trabajo
- c) Proponer y coordinar actividades para la formación sindical de los agremiados.
- d) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea o por el Consejo Directivo.



**ARTÍCULO 35°.** Son funciones de la Primera Vocalía:

- a) Auxiliar al Secretario de Organización en el mejor desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Secretario de Organización durante sus ausencias temporales, o reemplazarlo en caso de ausencia definitiva siempre que falte menos de un año para la conclusión del periodo para el cual el Secretario de Organización hubiera sido electo. De faltar más de un año, lo sustituirá de manera provisional mientras se llevan a cabo las elecciones que correspondan para su sustitución. En caso de elección de un nuevo Secretario de Organización, éste será electo por el tiempo necesario para cubrir el tiempo que faltaba para cubrir el encargo del Secretario de Organización ausente.
- c) Actuar como escrutador en las reuniones ordinarias de la Asamblea.
- d) Las demás que le asigne la Asamblea o el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 36°.** Son funciones de la Segunda Vocalía:

- a) Verificar que las actas de las reuniones ordinarias de la Asamblea sean redactadas y circulen entre los miembros del sindicato en un lapso no mayor de treinta días hábiles.
- b) Sustituir al Tesorero durante sus ausencias temporales, o reemplazarle en caso de ausencia definitiva siempre que falte menos de un año para la conclusión del periodo para el cual el Tesorero hubiera sido electo. De faltar más de un año, lo sustituirá de manera provisional mientras se llevan a cabo las elecciones que correspondan para su sustitución. En caso de elección de un nuevo Tesorero, éste será electo por el tiempo necesario para cubrir el tiempo que faltaba para cubrir el encargo del Tesorero ausente.
- c) Actuar como escrutador en las reuniones extraordinarias de la Asamblea.
- d) Las demás que le asigne la Asamblea o el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 37°.** La Secretaría General y la Tesorería tendrán las facultades legales necesarias y suficientes para representar al sindicato ante las instituciones bancarias, con el fin de abrir cuentas y realizar depósitos, retiros, así como para celebrar cualquier otra operación bancaria, financiera o de crédito que consideren necesaria. Esta cláusula se establece para todos los efectos legales a los que haya lugar.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **Procedimiento para la elección del Consejo Directivo**

**ARTÍCULO 38°.** Los miembros del Consejo Directivo serán electos dentro de los dos meses anteriores a que concluya el ejercicio social del anterior Consejo Directivo, mediante voto personal, libre, directo y secreto.

**ARTÍCULO 39°.** La votación para elegir al Consejo Directivo se podrá ejercer de manera presencial o por boleta electrónica confiable, que haya sido validado por la Asamblea.

**ARTÍCULO 40°.** La elección se llevará a cabo mediante planillas, las cuales deberán estar compuestas por siete personas: una para cada una de las carteras del Consejo Directivo. Para ganar la elección, se requiere cincuenta por ciento de votos más uno del total de personas afiliadas emitidos a favor de una planilla. De ser necesario, la votación se repetirá hasta alcanzar el porcentaje requerido.

En caso de que se presenten tres o más planillas habrá una segunda vuelta en donde se presentarán las dos planillas más votadas en la primera vuelta.

**ARTÍCULO 41°.** La convocatoria para proceder a la elección del Consejo Directivo deberá observar las normas siguientes:

- a) Se emitirá con firma autógrafa de los titulares de la Secretaría General y la Secretaría de Organización o, en su caso, de quien actúe en su suplencia.
- b) En la convocatoria se deberá precisar la fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutarios exigidos.
- c) La convocatoria deberá publicarse en los lugares de mayor afluencia en las instalaciones del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora y en el local sindical. Deberá ser enviada por correo electrónico a los miembros del sindicato con una anticipación mínima de diez días naturales.
- d) La Asamblea elegirá, por mayoría simple, una comisión encargada de organizar y calificar las elecciones compuesta por tres personas entre los asistentes a la Asamblea. Esta elección deberá hacerse por voto directo y, si la Asamblea da su acuerdo expreso, podrá llevarse a cabo a mano alzada. El encargo de esta comisión para organizar y calificar las elecciones durará dos años.
- e) Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre estos con al menos tres días hábiles de antelación a la elección.
- f) El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta. La participación podrá ser presencial o por medio de boleta electrónica confiable, siempre que haya sido validada por la Asamblea.
- g) Los votantes se identificarán con credencial de elector, pasaporte o credencial del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. En caso de que se organice votación mediante boleta electrónica, se empleará un sistema electrónico con mecanismos que garanticen la identificación de los votantes.
- h) La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos de los sindicatos a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:
  - I. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;
  - II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
  - III. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;
  - IV. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir, y

- v. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato
- vi. Las planillas que participen en la elección del Consejo Directivo establecerán la representación proporcional en razón de género, con fundamento en el artículo 371 fracción IX Bis de la Ley Federal del Trabajo.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **Periodo de duración del Consejo Directivo**

**ARTÍCULO 42°.** Los integrantes del Consejo Directivo durarán dos años en sus cargos. Podrán ser reelectos en el mismo cargo por un periodo sucesivo más.

Deberán transcurrir al menos dos años de no haber desempeñado cargo alguno en el Consejo Directivo para poder ser electo nuevamente.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **Procedimiento para la sustitución de miembros del Consejo Directivo en caso de ausencias definitivas**

**ARTÍCULO 43°.** Para efectos de los presentes estatutos se considerará como ausencia temporal de los miembros del Consejo Directivo la que no exceda a tres meses.

**ARTÍCULO 44°.** Las ausencias que excedan tres meses se consideran definitivas.

**ARTÍCULO 45°.** Se entenderá por ausencia aquella que impida la realización de las funciones asignadas en los estatutos.

**ARTÍCULO 46°.** Cuando ocurra la ausencia definitiva del Secretario General, del Secretario de Organización o del Tesorero, se aplicarán las reglas de sustitución previstas en los artículos 31, 35 y 36 de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 47°.** En caso de renuncia de la totalidad de los integrantes del Consejo Directivo, se convocará de manera inmediata a una sesión extraordinaria de la Asamblea, en la cual se informará de la decisión, y también se convocará a una elección especial para el nombramiento de un nuevo Consejo Directivo. Dicha elección se deberá realizar dentro de los siguientes treinta días hábiles a la celebración de la sesión extraordinaria de la Asamblea. El Secretario General y el Tesorero se mantendrán en funciones hasta la toma de encargo del nuevo Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 48°.** La elección de un Consejo Directivo de conformidad con los supuestos previstos en el artículo precedente se considerará como el inicio de un nuevo período de gestión.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **De la Comisión de Garantías**

**ARTÍCULO 49°.** Existirá una Comisión de Garantías integrada por tres personas afiliadas al sindicato, quienes ejercerán el encargo de comisionados durante un período de dos años. Las

personas que integren la Comisión de Garantías podrán ser reelectas para el período inmediato posterior por dos años más. Pasado al menos dos años de no haber desempeñado el encargo, podrán ser electas nuevamente.

**ARTÍCULO 50°.** La Comisión de Garantías tendrá como función principal asegurar el buen desempeño del Consejo Directivo, haciendo uso de las atribuciones y facultades que para tales fines se le otorgan en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 51°.** Las personas que integren la Comisión de Garantías serán electas por la Asamblea de manera individual, por medio de voto personal, libre, directo y secreto en comicios concurrentes con la elección del Consejo Directivo. La votación se podrá ejercer de manera presencial o por medio de boleta electrónica confiable, que haya sido validada por la Asamblea. Las reglas para la convocatoria al proceso de elección serán las aplicables para el caso del Consejo Directivo, según los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 52°.** Las tres personas que, habiéndose postulado para tal encargo, obtengan el mayor número de votos, integrarán la Comisión de Garantías. En caso de que no se presenten suficientes candidaturas para ocupar los tres puestos en la Comisión de Garantías, los comisionados faltantes serán designados por sorteo entre el total de las personas afiliadas al SIPAMORA.

**ARTÍCULO 53°.** En caso de ausencia temporal o definitiva de una persona integrante de la Comisión de Garantías, se integrará a la misma con calidad interina o definitiva, según corresponda, la persona que en la elección inmediata previa haya obtenido el cuarto lugar en la votación. En caso de no haberse presentado una cuarta candidatura en la elección ordinaria, la vacante se cubrirá a través de un sorteo entre el total de las personas afiliadas al SIPAMORA, que no formen parte del Consejo Directivo en funciones.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **De la Unidad de Transparencia**

**ARTÍCULO 54°.** El SIPAMORA contará con una unidad administrativa especializada en transparencia, la cual representará al sindicato ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. La Unidad de Transparencia tendrá como responsabilidad primaria dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 55°.** La Unidad de Transparencia estará a cargo de un titular, quien ejercerá sus funciones de manera unipersonal, con la función de atender casos especiales. Será nombrado por el Consejo Directivo del SIPAMORA y su nombramiento será ratificado por la Asamblea; durará en su encargo dos años y podrá ser nombrado nuevamente. La persona titular de la Unidad de Transparencia no necesariamente tendrá que estar afiliada al SIPAMORA, señalando que dicha unidad no forma parte del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 56°.** La Unidad de Transparencia está facultada para elaborar las reglas, manuales o protocolos que sean necesarios para asegurar que los distintos órganos del SIPAMORA den

cumplimiento puntual a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personas y archivos, según se establezca en las normas aplicables.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **Del Comité de Transparencia**

**ARTÍCULO 57°.** El SIPAMORA contará con un Comité de Transparencia, conformado por las personas que integran la Comisión de Garantías, la persona titular de la Unidad de Transparencia y el Secretario de Organización del sindicato. Durarán en su encargo como integrantes del Comité de Transparencia el tiempo que corresponda a sus respectivos nombramientos como integrantes del Consejo Directivo, Comisión de Garantías y Unidad de Transparencia. Para fines del Comité de Transparencia, el Secretario de Organización fungirá como presidente.

**ARTÍCULO 58°.** El Comité de Transparencia tendrá las facultades previstas en las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personas y archivos. El Comité de Transparencia estará también a cargo de aprobar las reglas, manuales o protocolos de actuación interna que sean propuestos por la Unidad de Transparencia.

**ARTÍCULO 59°.** Las resoluciones adoptadas por el Comité de Transparencia serán obligatorias para todos los órganos que conforman el SIPAMORA, así como para sus miembros.

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

### **Procedimiento para la consulta a los afiliados acerca del contrato colectivo de trabajo**

**ARTÍCULO 60°.** El Consejo Directivo someterá a consulta de los afiliados al SIPAMORA el contenido del contrato colectivo de trabajo negociado con el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, de manera previa a su aprobación definitiva, atendiendo a lo señalado por la ley.

**ARTÍCULO 61°.** Para llevar a cabo esta consulta, el Consejo Directivo estará obligado a convocar con diez días hábiles de anticipación, sin que exceda de quince días hábiles, y a poner, en ese momento, a disposición de sus afiliados un ejemplar impreso o electrónico del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión que se someterá a consulta. La convocatoria deberá especificar día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta y esta se llevará a cabo mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados al sindicato.

**ARTÍCULO 62°.** El procedimiento de consulta que se realice a los trabajadores será el aplicable para la elección de los integrantes del Consejo Directivo según los presentes estatutos, y deberá cubrir también los siguientes requisitos:

- a) El Consejo Directivo del SIPAMORA deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión que se someterá a consulta;
- b) La comisión encargada de organizar y calificar la consulta será la comisión en funciones creada para la elección de integrantes del Consejo Directivo.

- c) La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;
- d) Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;
- e) El Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta;
- f) El resultado de la votación será publicado por la directiva sindical en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días hábiles de la fecha que se realice la consulta;
- g) El Consejo Directivo del SIPAMORA dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta. El aviso señalado se hará bajo protesta de decir verdad.
- h) Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación.

## **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO**

### **Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias**

**ARTÍCULO 63°.** Se considerarán causales de expulsión las siguientes:

- a) Cometer actos graves de discriminación o violencia en contra de cualquier miembro de la comunidad del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- b) Realizar convenios contrarios a los derechos o intereses de los miembros del sindicato.
- c) Disponer del patrimonio del sindicato para provecho propio contraviniendo la política financiera aprobada por el mismo.
- d) Negarse a acatar las resoluciones de la Asamblea en aspectos que la propia Asamblea considere trascendentes para la organización.

**ARTÍCULO 64°.** Para expulsar a una persona afiliada al SIPAMORA se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Cuando se tenga conocimiento de que algún o algunos integrantes del sindicato hayan realizado actos que ameriten la expulsión, el Consejo Directivo, ya sea por iniciativa propia o a petición de la Comisión de Garantías o de alguna otra persona afiliada, formará una Comisión Especial para conocer del caso. La Comisión Especial estará integrada por tres miembros del sindicato, electos de manera aleatoria.
- b) La Comisión Especial deberá apegarse a las siguientes reglas de actuación:
  - i. Tan pronto como se haya constituido, citará a la persona señalada, a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la acusación que haya en su contra. Inmediatamente, escuchará los argumentos que la persona señalada aduzca en su defensa.

- ii. La Comisión Especial recibirá las pruebas tendientes a demostrar los hechos que se le imputen a la persona o personas señaladas, así como las que tiendan a demostrar su no culpabilidad por los actos que se le imputan.
  - iii. Una vez recibidas las pruebas, la Comisión Especial emitirá un informe que se entregará al Consejo Directivo.
- c. El Consejo Directivo tendrá la obligación de convocar a una sesión extraordinaria de la Asamblea, a fin de que ésta conozca el informe elaborado por la Comisión Especial y, en su caso, resuelva la expulsión.
  - d. La Asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca la persona afectada. La persona afectada tendrá derecho a ser oída en defensa.
  - e. Para fines de esta Asamblea, nadie podrá hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
  - f. La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de las personas afiliadas al SIPAMORA.
  - g. La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

**ARTÍCULO 65°.** Cuando la actuación de alguno o algunos de los miembros del Consejo Directivo sea contraria a la letra o al espíritu de los presentes estatutos, procederá la solicitud de remoción del miembro o los miembros en cuestión.

**ARTÍCULO 66°.** La solicitud de remoción de uno o más de los miembros del Consejo Directivo solamente puede ser resuelta por la Asamblea, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud de remoción debe presentarse por escrito al Secretario de Organización. Dicha solicitud deberá contener una relación detallada de las causas por las cuales se solicita la remoción, así como estar suscrita por al menos el treinta y tres por ciento de los miembros del sindicato en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) El Secretario de Organización certificará que la solicitud cumple con los requisitos señalados en el inciso anterior e, inmediatamente, turnará la solicitud al Secretario General.
- c) El Secretario General deberá convocar a una sesión extraordinaria de la Asamblea, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la notificación por parte del Secretario de Organización.
- d) La agenda de la sesión extraordinaria de la Asamblea tendrá como único punto la discusión y resolución la solicitud de remoción.
- e) Al inicio de la sesión, el Secretario de Organización hará lectura pública de la solicitud. A continuación, se dará uso de la palabra, para su réplica, a quien o quienes hayan sido objeto de la solicitud de remoción.
- f) Con posterioridad a la réplica, el Secretario General declarará abierta la discusión del contenido de la solicitud y la réplica a que se refieren los incisos anteriores.
- g) Una vez concluida la discusión a que se refiere el inciso anterior, el Secretario General abrirá la votación sobre la procedencia o improcedencia de la remoción. Para fines de esta Asamblea nadie podrá hacerse representar ni emitir su voto por escrito. La remoción deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de las personas afiliadas al SIPAMORA.

- h)* En caso de que el Secretario General y/o el Secretario de Organización sean objeto de solicitud de remoción, la Asamblea nombrará un presidente de debates y/o un secretario de actas con carácter de interino. Los mismos se elegirán por mayoría de votos de las personas presentes en la sesión.

**ARTÍCULO 67°.** En caso de votarse la remoción de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, el presidente interino de la Asamblea fungirá como Secretario General interino del SIPAMORA, para los efectos de convocar a una nueva elección del Consejo Directivo, según las reglas establecidas en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 68°.** La elección de un Consejo Directivo de conformidad con los supuestos previstos en el artículo anterior se considerará como el inicio de un nuevo período de gestión con posibilidad de una reelección siempre que se cumpla con los términos del artículo 42 de estos estatutos.

## **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO**

### **Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato**

**ARTÍCULO 69°.** El SIPAMORA, en tanto que legalmente constituido como persona moral, tiene capacidad para:

- a)* Adquirir bienes muebles;
- b)* Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución;
- c)* Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes;
- d)* Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo y fortalecimiento de la economía de sus afiliados, y
- e)* Establecer y gestionar sociedades cooperativas y cajas de ahorro para sus afiliados, así como cualquier otra figura análoga.

**ARTÍCULO 70°.** El patrimonio del sindicato está constituido por:

- a)* Las cuotas de las personas afiliadas.
- b)* Las cantidades en efectivo o bienes de cualquier índole que el sindicato reciba como donativo.
- c)* Las aportaciones de la institución pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- d)* Cualquier otro bien que el sindicato adquiera.

**ARTÍCULO 71°.** La administración y disposición de los bienes se sujetará a los lineamientos establecidos en los presentes estatutos y aquellos que la Asamblea determine al aprobar los planes de trabajo.



Para la adquisición de un bien inmueble o la venta del mismo se requerirá acuerdo de la Asamblea y, por lo que se refiere a bienes muebles, se administrarán conforme lo que decida el Consejo Directivo.

## **CAPITULO DÉCIMO SEXTO**

### **Forma de pago y monto de las cuotas sindicales**

**ARTÍCULO 72°.** La cuota ordinaria será del uno por ciento mensual del sueldo base, dividida en dos quincenas. No se podrá gravar ningún otro ingreso tales como como gratificaciones, aguinaldo, prima de vacaciones, o cualquier otra prestación adicional al sueldo base. Las cuotas quincenales serán descontadas directamente por la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora con el fin de que sean entregadas al Tesorero del SIPAMORA.

**ARTÍCULO 73°.** Las cuotas extraordinarias serán propuestas por el Consejo Directivo para fines especiales y tendrán que ser aprobadas por la Asamblea con el voto de, al menos, el cincuenta y uno por ciento del total de las personas afiliadas al SIPAMORA.

**ARTÍCULO 74°.** De las cuotas obtenidas o de otros ingresos el Consejo Directivo deberá programar presupuestalmente los gastos e ingresos del sindicato, conforme a la política financiera que establezca la Asamblea.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO**

### **Rendición de cuentas y sanciones a los directivos en caso de incumplimiento**

**ARTÍCULO 75°.** El Consejo Directivo del sindicato deberá rendir a la Asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha Asamblea.

El acta de la Asamblea en la que se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical deberá ser entregada dentro de los diez días hábiles siguientes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su depósito y registro en el expediente de registro sindical; esta obligación podrá cumplirse por vía electrónica.

La información anterior deberá entregarse por escrito a cada miembro del sindicato en forma completa, dejando constancia de su recepción.

Las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores no son dispensables.

**ARTÍCULO 76°.** Para asegurar la transparencia en el manejo de los recursos cualquier afiliado podrá solicitar al Consejo Directivo información sobre la aplicación de los recursos y la administración de los bienes. Éste estará obligado a responder de manera directa. En caso de que el Consejo Directivo se negara a responder, el o los afiliados solicitantes podrán acudir ante la Comisión de Garantías, la cual procederá en un plazo máximo de tres días hábiles a solicitar al Secretario General y al Tesorero un informe escrito que dé respuesta a la solicitud del miembro del sindicato. El plazo para responder será de cinco días hábiles prorrogable por cinco días más. En caso de que los integrantes del Consejo Directivo se negaran a responder sobre la solicitud planteada, se procederá a elaborar un dictamen por parte de la Comisión de Garantías para

someterla a la Asamblea que deberá celebrarse dentro del mes siguiente, para que resuelva sobre la remoción de los integrantes del Consejo Directivo en virtud de su incumplimiento.

## **CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO** **De la huelga**

**ARTÍCULO 77°.** Para declararse en huelga será necesaria la decisión de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del SIPAMORA en pleno ejercicio de sus derechos. La votación correspondiente podrá llevarse a cabo en Asamblea o mediante un referéndum siendo las alternativas de decisión “aprobar, reprobar o abstención”.

**ARTÍCULO 78°.** Al iniciarse una huelga, el Consejo Directivo deberá preparar un reglamento especial de huelga.

**ARTÍCULO 79°.** Para levantar la huelga será necesaria la aprobación de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del SIPAMORA en pleno ejercicio de sus derechos.

## **CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO** **De la disolución del sindicato**

**ARTÍCULO 80°.** El sindicato sólo podrá disolverse por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

**ARTÍCULO 81°.** En caso de disolución del sindicato, la Asamblea determinará el destino de los archivos y del patrimonio sindical y elegirá una Comisión de Disolución que se ocupe del pago de sus adeudos y del cumplimiento del destino que se dé a los mencionados bienes.

## **CAPÍTULO VIGÉSIMO** **De la reforma de los estatutos**

**ARTÍCULO 82°.** Los presentes estatutos podrán ser reformados o adicionados a solicitud del Consejo Directivo o de un tercio de los miembros del SIPAMORA. La reforma propuesta requerirá de la aprobación de dos tercios de la Asamblea.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación en la Asamblea Constitutiva y de Elección del Consejo Directivo del SIPAMORA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión de Garantías serán electos en la misma Asamblea Constitutiva del SIPAMORA, por medio de voto personal, libre, directo y secreto de los miembros constituyentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza al Consejo Directivo para llevar a cabo los trámites de registro del sindicato y del mismo Consejo, ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Se autoriza al Secretario General a suscribir y autorizar toda la documentación requerida, en representación del sindicato, y en su caso a cumplir con las prevenciones u observaciones que la autoridad señale.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por única vez, el encargo del Consejo Directivo y la Comisión de Garantías electos en la asamblea Constitutiva y de Elección del Consejo Directivo del SIPA-MORA durará dos años y dos meses, esto es, hasta la realización de la asamblea ordinaria de septiembre de 2021, cuando pueda darse posesión al nuevo Consejo Directivo y a la Comisión de Garantías que habrán sido electas en el mes de julio anterior, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos.

Se autorizan los presentes estatutos en términos del artículo 365 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

Ciudad de México a 24 de julio de 2019.- **Alicia Salmerón Castro**, Secretaria General.- **Verónica Zárate Toscano**, Secretaria de Organización.- **José Alfredo Pureco Ornelas**, Tesorero.- **Mónica Magdalena Toussaint Ribot**, Secretaria de Trabajo.- **Gloria Lizania Velasco Mendizábal**, Secretaria de Difusión.- **Ernest Sánchez Santiró**, Primer Vocal.- **Adriana Barajas Gómez**, Segunda Vocal. Rúbricas.